

DECRETO SUPREMO N° 3871
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo VI del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Parágrafo II del Artículo 79 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, señala que el Servicio Nacional de Geología y Minería, para efectos de la citada Ley pasa a denominarse Servicio Geológico Minero ? SERGEOMIN, reorganizándose como entidad pública descentralizada del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3766, de 2 de enero de 2019, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, dispone que en el marco de sus competencias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción y/o incremento de las partidas de gasto 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", con recursos de financiamiento externo de crédito, donación, y su contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 3766, establece que la definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno (Vo.Bo.) de la Máxima Autoridad Ejecutiva ? MAE.

Que el Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia, contempla la prospección y exploración de los sectores Llallagua y Uncía, así como la prospección geológica minera del sector de Todos Santos ambos del Departamento de Potosí, por lo que el SERGEOMIN requiere la reasignación de recursos económicos a fin de ejecutar los referidos proyectos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Servicio Geológico Minero ? SERGEOMIN el incremento de la subpartida de Consultoría de Línea, para la ejecución de proyectos de Prospección y Exploración Geológica Minera en dos (2) áreas del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al SERGEOMIN incrementar en la gestión 2019, la subpartida 46120 ?Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado? a través de traspasos presupuestarios intrainstitucionales afectando la partida 25900 ?Servicios Manuales? financiado con fuente 42 ?Transferencia de Recursos

Específicos? y organismo 220 ?Regalías?, en:

a) Bs316.975.- (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), para la ejecución del Proyecto ?Prospección y Exploración Geológica Minera, en los sectores de Llallagua y Uncía ? Departamento d Potosí?;

b) Bs219.778.- (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), para la ejecución del Proyecto ?Prospección Geológica Minera en el sector de Todos Santos ? Departamento de Potosí?.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la Ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.